

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



1 de septiembre de 2016

Nº 169

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

- Exposición pública cuenta general ejercicio 2015 3

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

- Aprobación inicial de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles 4
- Convocatoria cargo juez de paz titular 5

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

- Aprobación inicial de convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este 6

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

- Adjudicación obras de ampliación y rehabilitación del edificio del ayuntamiento 7

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

- Información pública cuenta general del presupuesto 2015 9

AYUNTAMIENTO DE LA HIJA DE DIOS

- Información pública cuenta general del presupuesto 2013 10

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

- Información pública cuenta general del presupuesto 2015..... 11

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

- Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos nº 1/2016..... 12

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO**

- Juicio de faltas nº 92/2015 de notificación a Francisco Perfecto
Ruiz Rocamora 14



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.080/16

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2015.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

En Hoyocasero, a 23 de agosto de 2016.

El Alcalde, *Alejandro Picós González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.086/16

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

A N U N C I O

APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gómez, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto de Bienes Inmuebles

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de Gómez a 24 de agosto de 2016.

El Alcalde, *Emilio Martín De Juan*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.096/16

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

E D I C T O

Estando próxima la finalización del mandato del actual JUEZ DE PAZ TITULAR de esta localidad, y el consiguiente cese en el cargo; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativa aplicable, se pone en conocimiento de todos los vecinos interesados en ocupar dicho cargo .deberán formular la correspondiente solicitud a tal efecto, en el plazo de 30 días naturales desde la publicación de este anuncio, a la cual deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Documentación acreditativa de los méritos o títulos que posea.

En base a las solicitudes presentadas y lo acordado por el Pleno de la Corporación, este órgano propondrá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento correspondiente.

Villanueva de Gómez a 25 de Agosto de 2016.

El Alcalde-Presidente, *Emilio Martín de Juan*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.092/16

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

A N U N C I O

APROBACIÓN INICAL

Aprobado inicialmente el Convenio de Colaboración para emisión de Informe Técnico voluntario apto para la concesión/denegación de licencias urbanísticas suscrito por este Ayuntamiento y por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación Territorial del Ávila (COACYLE), se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Durante dicho plazo, el texto inicial del Convenio de Colaboración para emisión de Informe Técnico voluntario apto para la concesión/denegación de licencias urbanísticas por parte del COACYLE, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formularen alegaciones se entenderá aprobado definitivamente el citado Convenio.

El Alcalde-Presidente, *Benito Zazo Núñez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.094/16

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

A N U N C I O

Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2016, se adjudicó el contrato de obras de Ampliación Rehabilitación Edificio Ayuntamiento, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Navalperal de Pinares
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría-Intervención
- c) Número de expediente. 1/AREAY/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.navalperaldepinares.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Obras
- b) Descripción. Ampliación Rehabilitación Edificio Ayuntamiento.
- c) CPV 45000000.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. BOPA
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 11/03/2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 192.294,41 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 174.813,10 euros. Importe total: 192.294,41 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación. 30/05/2016.
- b) Fecha de formalización del contrato. 28/06/2016.

- c) Contratista. CASTILLO Y CÍA S.A.
- d) Importe de adjudicación. Importe neto: 121.727,27 euros. Importe total: 133.900,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria. 89,07 ptos. s/100 ptos.

En Navalperal de Pinares, a 25 de agosto de 2016.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.110/16

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

A N U N C I O

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 13 de mayo de 2.016 se somete a información pública la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2.015 que se podrá consultar en la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Ávila.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

Si los plazos anteriores finalizan en sábado o festivo, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Nava de Arévalo.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Nava de Arévalo, 30 de agosto de 2016.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.111/16

AYUNTAMIENTO DE LA HIJA DE DIOS

A N U N C I O

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2015 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el día 15-03-2016.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Ávila.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

Si los plazos anteriores finalizan en sábado o festivo, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento de La Hija de Dios.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

La Hija de Dios, 30 de agosto de 2016.

El Alcalde, *Miguel Ángel Monleón Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.112/16

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

A N U N C I O

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2015 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el día 23-03-2016.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Ávila.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

Si los plazos anteriores finalizan en sábado o festivo, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Narros del Puerto.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Narros del Puerto, 30 de agosto de 2016.

El Alcalde, *Feliciano Rodríguez Hernández*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.127/16

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

E D I C T O

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 9 de agosto de 2016, nº 153, el anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2016 mediante transferencia de créditos y créditos extraordinarios por minoración de los capítulos que se citan, y conjuntamente generación de créditos, que afecta al Presupuesto General del ejercicio 2016 de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público se considerada elevada a definitiva la aprobación inicial, que se hace pública resumida por capítulos.

RESUMEN POR CAPÍTULOS. (Conjunto créditos extraordinarios y Generación de Créditos)

Presupuesto de gastos					
Altas en aplicaciones de gastos					
		Aplicación Presupuestaria.....			Euros
Cap. 6		Inversiones Reales.....			6.400'00
		TOTAL			6.400'00
Bajas en aplicaciones de gastos					
		Aplicación Presupuestaria.....			Euros
Cap. 6		Inversiones Reales.....			6.400'00
		TOTAL			6.400'00
Generación de Créditos					
Ingresos.	importe	Concepto.	Gastos	importe	Concepto.
Capítulo. 7	14.115'00	Transferencias de capital. Diputación Provincial.	Capítulo 6	14.115'00	Inversiones en edificios y otras construcciones
Total ingresos.	14.115'00		Total gastos.	14.115'00	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán

interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San Miguel de Serrezuela a de 30 de agosto de 2016.

El Alcalde-Presidente, *Cipriano Gomez Cornejo*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.066/16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a FRANCISCO PERFECTO RUIZ ROCAMORA la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de primera instancia e Instrucción nº 1 de Arenas de San Pedro

SENTENCIA: 00105/2015

SENTENCIA

En Arenas de San Pedro a 26 de noviembre del año dos mil quince.

Vistos por mí D^a. MARTA ELENA GARCÍA LIEBANA, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas Nº 92/2015, seguidos por una presunta falta de estafa, en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; D. JOSE BARDERAS APARICIO como denunciante y como denunciados LUCIAN ALEXANDRU TRITEAN, FRANCISCO PERFECTO RUIZ ROCAMORA, RUBEN SÁNCHEZ AGUILERA, ESTEBAN GARCÍA SÁNCHEZ y JUAN RICARDO SÁNCHEZ MARTIN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia presentada por D. José correspondiendo su conocimiento a este Juzgado y dando lugar a la incoación de juicio de faltas Nº 92/15. Previos los trámites legales, se señaló la celebración de juicio para que tuviera lugar el día 26 de noviembre del presente año, al que fueron citadas las partes y el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- El día señalado se celebró el juicio, al que no compareció la parte demandada pese a estar debidamente citada. En el acto de la vista y tras la declaración del denunciante, cuyo resultado obra en autos, el Ministerio Fiscal interesó la condena de los denunciados como autores cada uno de ellos de una falta de estafa del artículo 623.4 C.P a la pena de 45 días de multa a razón de 6 euros diarios y a indemnizar conjunta y solidariamente en la cantidad de 300 euros en concepto de responsabilidad civil por la cuenta impagada y de 150 euros por el cambio de cerraduras, quedando finalmente los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Entre los días 26 y 28 de enero de 2015 el propietario del Hostal HOSTELERÍA BARAVEN, D. José Barderas tuvo alojados a los cinco denunciados dejando a deber la cantidad de 300 euros en concepto de alojamiento, llevándose las llaves de las habitaciones.

Como consecuencia de ello D. José tuvo que cambiar dos cerraduras y hacer copia de las nuevas llaves.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del conjunto de la prueba practicada en el acto del juicio y en concreto de la declaración del denunciante y la documental aportada en autos se desprende que ciertamente los denunciados son las personas que estuvieron alojadas en el Hostal indicado los días 28-28 de enero, toda vez que los mismos fueron identificados por su DNI por el propio denunciante a su llegada.

No obstante le correspondería a los demandados desvirtuar los hechos alegados de contrario, presentando un mínimo de prueba al respecto. Tal circunstancia no ha tenido lugar en el presente supuesto, ya que no se han personado al acto del juicio ni ha alegado nada en contra, pese a estar debidamente citados.

SEGUNDO.- Los hechos denunciados son constitutivos de una falta de estafa, prevista y penada en el Art. 623.4 del Código Penal. La falta de estafa se caracteriza por la existencia básica y nuclear de un engaño, configurado por una trama que trata de crear una apariencia de realidad con objeto de mover la voluntad de la persona, induciéndola a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. Al mismo tiempo, tiene que tratarse de un engaño bastante y eficaz, de tal manera que no todo artificio puede considerarse como idóneo para conseguir el efecto del desplazamiento patrimonial (STS núm. 1692/1999, de 1 de diciembre), que satisface el ánimo de lucro que mueve al sujeto activo. Por último, se precisa un nexo causal o relación de causalidad entre el engaño provocado y el perjuicio sufrido, por lo que el dolo del agente tiene que anteceder o ser concurrente en la dinámica defraudatoria, no valorándose penalmente el dolo sobrevenido y no anterior a la celebración del negocio de que se trate. Todos estos requisitos se cumplieron en el supuesto de autos, al marcharse los denunciados del alojamiento sin pagar la cuenta.

TERCERO.- De dicha falta son responsables en concepto de autor LUCIAN ALEXANDRU TRITEAN, FRANCISCO PERFECTO RUIZ ROCAMORA, RUBÉN SÁNCHEZ AGUILERA, ESTEBAN GARCÍA SÁNCHEZ y JUAN RICARDO SÁNCHEZ MARTÍN conforme al artículo 28 del CP, por su participación directa, material y voluntaria en los hechos y porque así han sido identificados a través de los medios probatorios practicados al respecto.

CUARTO.- No concurren

QUINTO.- En cuanto a la pena, hay que partir de artículo 638 del Código Penal, que deja al prudente arbitrio judicial la aplicación de las mismas, dentro de los límites de cada una, y atendiendo siempre a las circunstancias del caso y a las del culpable. El artículo 623.4 CP castiga la falta de estafa con la pena localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses. Considerando que la pena solicitada por el Ministerio Fiscal se ajusta a las circunstancias del hecho y del culpable, la multa que se debe imponer a cada uno de los denunciados es de 45 días a razón de 6 euros diarios (270 euros). Y ello porque no solo el engaño se hace con total “descaro”, sino porque además, con su actuación (no presentarse al acto del juicio) no solo no muestra arrepentimiento, sino que al contrario, manifiesta un total desprecio hacia la acción de la justicia.

SEXTO.- El artículo 116 del Código Penal dispone que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños y perjuicios. En virtud de este precepto procede imponer a los denunciados la obligación de indemnizar conjunta y solidariamente a D. José, en concepto de responsabilidad civil por los perjuicios causados en la cantidad interesada por el Ministerio Fiscal, y que corresponde al valor de la factura impagada esto es, 300 euros y al valor del cambio de las nuevas cerraduras y nuevas llaves que se tuvieron que realizar por marcharse los enunciadados con las anteriores y que no han sido devueltas. (172,42 euros)

SÉPTIMO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta tal y como señala el artículo 123 CP en relación con el artículo 240 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. En el presente supuesto, se imponen por tanto a D^a. Carolina García.

Vistos los citados artículos y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a LUCIAN ALEXANDRU TRITEAN, FRANCISCO PERFECTO RUIZ ROCAMORA, RUBÉN SÁNCHEZ AGUILERA, ESTEBAN GARCÍA SÁNCHEZ y JUAN RICARDO SÁNCHEZ MARTIN como autores responsables cada uno de ellos, de una falta de estafa del Art. 623.4 del Código Penal, a la pena de 45 DIAS de multa a razón de 6 euros diarios, (270 euros) y a que indemnicen conjunta y solidariamente a JOSE BARDERAS APARICIO en la cuantía de 472,42 euros (300+172,42 euros) en concepto de responsabilidad civil derivada de dicha infracción y al abono de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y las partes, haciéndolas saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN dentro de los cinco días siguientes a su notificación y para su ulterior resolución por la Audiencia de Ávila.

Así lo Pronuncio, Mando y Firmo

Y para que sirva de notificación a FRANCISCO PERFECTO RUIZ ROCAMORA, expido el presente.

En Arenas de San Pedro a 17 de agosto de 2016.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*